



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 19 de agosto de 2016

Número 192

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Centro de Gestión del Tráfico del Suroeste:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de prueba deportiva 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 11: autos 429/14 4
Huelva.—Número 3: autos 1049/15 4
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 1430.01/14 4

AYUNTAMIENTOS:

- Lora del Río: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación. 7
- Expediente de transferencia de créditos 17
- Osuna: Expediente de modificación de créditos. 17
- Salteras: Expediente de modificación de créditos. 17
- San Juan de Aznalfarache: Convocatoria de ayudas. 18
- Delegación de competencias. 23
- Expediente de modificación de créditos 23
- Utrera: Expedientes de transferencia de créditos 23
- Villanueva del Ariscal: Delegación de atribuciones 24
- Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 24
- Entidad Local Autónoma Marismillas: Ordenanza fiscal 25

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. 27
- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificación 27

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Centro de Gestión del Tráfico del Suroeste

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de Media Maratón Marchena-Paradas (16/10/2016).

Antecedentes de hecho.

Durante el día 16 de octubre de 2016 se celebra el evento XIX Media Maratón Marchena-Paradas siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 6/2014 de 7 de abril, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37.—Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39.—Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar el cierre a la circulación general de vehículos de las siguientes vías:

SE-5202 (de Arahal a Marchena):

Desde las 9.00 horas del día 16/10/2016, hasta las 12:30 horas del día 16/10/2016, entre el p.k. 5+600 y el p.k. 12+500 (ambos sentidos).

En Sevilla a 29 de julio de 2016.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 429/2014, a instancia de don José Luis Mostedo Peco, contra INSS, TGSS, Areco Servicios Integrales, S.L. y don Amalio Miralles Gómez, se ha acordado citar a Areco Servicios Integrales, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 15 de septiembre de 2016, a las 9:55 horas, para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6ª planta, Edificio Noga, CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Areco Servicios Integrales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-5881

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Reclamación al Estado salarios tramitación 1049/2015 Negociado: RO

N.I.G.: 2104144S20150003152

De: Don Juan José Venegas González.

Contra: Estado Español, Subdelegación del Gobierno en Huelva, Arvore Gestión, S.L., José Miguel Llinares Tarrío Administrador Concursal, Sabal Jardinería, S.L. y Acer Jardinería, S.L.

Doña M.ª del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1049/2015, se ha acordado citar a Arvore Gestión, S.L., Sabal Jardinería, S.L. y Acer Jardinería, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de septiembre de 2016, a las 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López núm. 19 (21001), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arvore Gestión, S.L., Sabal Jardinería, S.L., y Acer Jardinería, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

253W-3618

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el procedimiento Familia. Pieza medidas coetáneas (artículo 773 LEC) 1430.01/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla, a instancia de doña Catalina Hermoso Martín contra don Manuel Rodríguez Carrasco sobre divorcio, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Auto número 189.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Parody, en representación de doña Catalina Hermoso Martín se presentó demanda de divorcio contencioso con medidas provisionales contra don Manuel Rodríguez Carrasco, solicitando que se dictara sentencia por la que se decreta el divorcio y disolución matrimonial de los cónyuges, adoptándose las medidas provisionales que se proponían en la misma demanda.

Segundo.—Turnada en este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, citándose a los cónyuges para que comparezcan para la sustanciación de las medidas provisionales solicitadas en la demanda.

Tercero.—Convocadas las partes a dicha comparecencia la misma ha tenido lugar con el resultado que recoge el acta, quedando los autos pendientes del dictado de la resolución correspondiente.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Ejercita la parte actora la acción prevista en el artículo 773.1 de la LEC que faculta al cónyuge que solicite la nulidad, separación o divorcio para pedir en la demanda lo que considere oportuno sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubieren adoptado con anterioridad.

El apartado segundo del citado artículo establece que admitida a trámite la demanda, el tribunal resolverá sobre las peticiones a que se refiere el apartado anterior, y en su defecto, acordará lo que proceda, dando cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 103 del C.C.

En el presente caso, citadas las partes a la comparecencia a que se refiere el artículo 773.3 en relación con el artículo 771 de la LEC, la misma se ha celebrado con la asistencia de la parte actora, asistida de Letrado y representada por Procurador, no habiendo comparecido el demandado, debidamente citado.

Segundo.—El artículo 102 del CC establece que admitida a trámite la demanda de nulidad, separación o divorcio, se produce, por ministerio de la ley, los siguientes efectos:

1. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.
3. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos, cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

Por tanto, tales efectos operan ope legis, por ministerio de la ley, por el sólo hecho de admitirse a trámite la demanda, que ha tenido lugar mediante decreto de 12 de noviembre de 2014.

Tercero.—En el presente caso, por lo que a la guarda y custodia de los hijos menores de edad, la parte actora solicita que le sea concedida la guarda y custodia, no oponiéndose el Ministerio Público. De la prueba practicada, especialmente del interrogatorio de la Sra. Hermoso se desprende que los menores residen con ella desde la separación, relacionándose con su padre cuando éste ha acudido al domicilio a visitarlos. Por ello, entiendo adecuado regularizar la situación de hecho que se viene desarrollando y al no constar oposición del demandado, que no de las menores Lidia y Carla a la madre.

Cuarto.—En cuanto al régimen de visitas, comunicación y estancia de los menores con su padre se establecerá fines de semanas alternos de viernes a domingo, una tarde entre semana y vacaciones por mitad, todo ello en la forma que se establecerá en la parte dispositiva.

Quinto.—En lo concerniente a las cargas del matrimonio a tenor de las prescripciones contenidas en los artículos 91 y 93 y 103.3º del Código Civil, en las sentencias de nulidad, separación y divorcio, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos de los hijos, «y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento». Tales preceptos son analógicamente aplicables a los supuestos de ruptura de la unión no matrimonial cuando de la misma han nacido y viven hijos menores de edad.

El artículo 146 del mismo cuerpo legal, establece que «la cuantía de los alimentos será proporcional al caudal y medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe». Dentro del caudal o medios del alimentante habrán de comprenderse, a estos efectos, las rentas procedentes tanto del trabajo como del capital, el propio capital o fortuna del mismo e incluso, en ciertos casos, su capacidad o posibilidad de trabajar y las necesidades del alimentista habrán de apreciarse, en relación con la persona concreta, en el ámbito de lo preciso para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción. (Artículo 142 Cc).

Establece así el artículo 146 del Código Civil como criterio básico para determinar el quantum de la pensión alimenticia, el del principio de proporcionalidad entre las posibilidades o disponibilidades económicas del obligado y las necesidades del beneficiario. La aplicación de ese criterio de proporcionalidad no puede entenderse de modo matemático ya que el precepto no facilita ninguna fórmula o ecuación que permita un cálculo exacto de la pensión. La valoración de la necesidad del alimentista y de los medios o caudal del alimentante son cuestiones de hecho sometidas a la libre apreciación de los Tribunales que pueden valorar, para el cálculo de estos últimos, los signos externos de riqueza o tren de vida (vid. STS de 12/02/1982) del obligado, además, por supuesto, de los ingresos y rentas de todo tipo acreditados en las actuaciones por la prueba practicada, y deben ponderar, para el cálculo de las necesidades de los hijos, los gastos que generen las atenciones de los mismos, incluidas en el artículo 142 del Código Civil que hubieran estado debidamente cubiertas con anterioridad a la ruptura de la convivencia de sus progenitores, procurando que ésta no provoque en el descendiente un empeoramiento del nivel de sus prestaciones alimenticias en cuanto educación, alimentación, vestido, actividades extraescolares, actividades deportivas, lúdicas, etc, respecto de la situación que disfrutaba en el periodo de normal convivencia de sus padres, sí bien se habrá de impedir que el obligado al pago de la pensión, por el monto de ésta, pueda verse privado de los recursos imprescindibles para atender, en forma mínimamente decorosa, sus necesidades vitales de subsistencia más elementales.

En el presente caso, la actora solicitó que se fijara una pensión por importe de 250 euros por hija, en tanto que el Ministerio Fiscal informó a favor de fijarla en 200 euros por hija. Pues bien, según manifestaciones de la actora, el Sr. Rodríguez Carrasco trabaja en la misma entidad que la que desarrollaba su trabajo durante el matrimonio, percibiendo unos ingresos mensuales de 1.500 euros aproximadamente. Igualmente ha manifestado que en alguna ocasión le ha ingresado cierta cantidad y que abona la cuota hipotecaria (desconocemos en qué porcentaje y cuantía). La Sra. Hermoso con trabaja percibiendo una prestación.

Por otro lado, no hay constancias de que las menores requieran cubrir necesidades especiales, pues acuden a colegio público. Por ello, entiendo ajustado fijar una pensión alimenticia de 200 euros mensuales por hija (400 euros por ambas).

En cuanto a los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, serán sufragados por ambos progenitores por mitad siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

Sexto.—No apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, procede no efectuar especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Dispongo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. García Parody en nombre y representación de doña Catalina Hermoso Martín contra don Manuel Rodríguez Carrasco debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1º) Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos, cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

2º) Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores. Ambos progenitores mantendrán el ejercicio conjunto de la patria potestad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código Civil. Por lo tanto deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a su hijo adopten en el futuro así como todo aquello que conforme al interés prioritario del hijo deban conocer ambos padres. Deberán establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a las circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Si no lo señalan la comunicación se hará por fax o por correo certificado y el progenitor deberá constar en el plazo de 24 horas. Si no contestase podrá entenderse que presta su conformidad. Ambos padres participarán en las decisiones que con respecto al hijo tomen en el futuro siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en relación a la residencia del menor o las que afecten al ámbito escolar o al sanitario y los relacionados con celebraciones religiosas. Sobre esta base se impone la intervención de ambos progenitores en decisiones relativas al cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo. Se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no banal tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos progenitores en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la realización del acto religioso como en el modo de llevarlo a cabo sin que al respecto tenga prioridad el progenitor a quien le corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vaya a tener lugar.

Los dos padres deberán ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten a su hijo y concretamente tiene derecho a que se les facilite a los dos toda la información académica, y los boletines de evaluación e igualmente tienen derecho a obtener información a través de las reuniones habituales con los tutores y con los servicios de orientación del centro escolar tanto si acuden los dos como si lo hacen por separado. De igual manera tiene derecho a obtener información médica de sus hijos y a que se les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten.

El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía del hijo podrá adoptar decisiones respecto al mismo sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse.

3º) Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar a la Sra. Hermoso y a los menores.

4º) En cuanto al régimen de comunicación y estancia de los menores con su padre:

Fines de semanas alternos, desde los viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20.30 horas que las entregará en el centro escolar. Los puentes escolares o fines de semana largos, viernes o lunes festivo, corresponderán al progenitor al que corresponda el fin de semana.

Estancias inter-semanal, se realizará los miércoles desde la salida del colegio hasta las 20.30 horas que se reintegrará al domicilio del menor.

Vacaciones escolares, serán por mitad, interrumpiéndose las visitas intersemanales y fines de semanas en el periodo vacacional, iniciándose los fines de semana alternos con el progenitor que haya disfrutado la primera parte de las vacaciones escolares.

Las Navidades: la primera mitad comprenderá desde el último día de colegio a la salida del mismo hasta el día 30 de diciembre a las 20.00 horas; y la segunda mitad, desde el día 30 a las 20.00 horas hasta el último día de vacaciones a las 20.00 horas.

Semana Santa: la primera mitad desde el viernes de Dolores a la salida del colegio hasta el Miércoles Santo a las 14.00 horas y, la segunda mitad desde el miércoles Santo a las 14.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas.

Feria o Fiestas Locales: primera mitad desde el último día de colegio hasta la mitad de las vacaciones escolares a las 20:00 horas; segunda mitad desde la mitad de las vacaciones escolares hasta el último día de las vacaciones a las 20.00 horas.

Verano: primera mitad desde el último día de colegio hasta el 31 de julio a las 20.00 horas ; segunda mitad, desde el 31 de julio hasta el último día de vacaciones escolares a las 20.00 horas.

Todas las entregas y recogidas que no se realicen en el colegio se harán en el domicilio materno.

Comunicación telefónica. Los padres permitirán y facilitarán una comunicación telefónica fluida con los hijos, sin perjuicio de no perturbar las actividades de éstos.

El progenitor que se encuentre con los hijos permitirá y facilitará en todo momento la comunicación con el otro progenitor, siempre que esta no se produzca de forma caprichosa, injustificada o fuera de las horas normales para ello.

En caso de enfermedad de los hijos, cualquiera de los progenitores deberá comunicárselo al otro, permitiendo visitarlos en su domicilio. Siempre deberá tenerse en cuenta, al hacer efectivo el régimen de visitas, la escolaridad y a ser posible el criterio de los menores.

5º) El padre contribuirá en concepto de cargas del matrimonio con la suma de 200 euros por hijo (400 euros ambos menores) por 12 mensualidades, actualizables conforme al IPC a primeros de cada año, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo mediante transferencia en cuenta corriente designada al efecto.

Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación de los hijos comunes. Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del artículo 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...) idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Jueza que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Rodríguez Carrasco, extendiendo y firmo la presente. En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-3689

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RÍO

Aprobados inicialmente los proyectos de estatutos y de las bases de actuación que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación para urbanizar la Unidad de Ejecución UE-1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector Surb-R1.10 previsto en el PGOU de este municipio, por acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2016, de conformidad con el artículo 161.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se someten a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Siendo el contenido de los mismos el siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.-1 DEL SECTOR SURB R1.10 PREVISTO EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LORA DEL RÍO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Denominación.*

Con la denominación de «Junta de Compensación UE-1 Mirador de Lora» (Sector SURB-R1.10 del PGOU de Lora del Río) se constituye una entidad urbanística colaboradora en orden a la promoción y ejecución urbanística por el sistema de compensación de la UE-1 del sector de suelo urbanizable sectorizado SURB-R1.10, previsto por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de la ciudad de Lora del Río (Sevilla), aprobado definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 19 de octubre de 2005.

Artículo 2. *Carácter.*

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos, por las Bases de Actuación que los acompañan y por la normativa contenida en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicables, así como por las normas de derecho privado que les sean de aplicación.

2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, y dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes; obligarse y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualesquiera otra naturaleza que resulte necesario para el desarrollo de su gestión; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; y ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

Artículo 4. *Domicilio.*

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación podrá trasladarse su domicilio a otro lugar, comunicándolo a todos los miembros de la entidad, a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5. *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 6. *Funciones.*

1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:
 - a) La integración de los propietarios de suelo de la unidad de ejecución y de titulares de suelo de sistemas generales incluidos o adscritos al mismo, a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución que la legislación urbanística les impone, en la forma en que se fija en las Bases de Actuación.
 - b) La aplicación de la aportación forzosa mediante reparcelación a los terrenos de los propietarios que opten por no incorporarse a la Junta de Compensación en los plazos establecidos o incumplan sus obligaciones conforme a lo previsto en los arts. 129.4 y 135.2 LOUA.
 - c) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que hayan optado por ello, conforme al arts. 129.4 y 135. 2 b) LOUA.
 - d) Aprobar y fijar, en su caso, las condiciones de incorporación y representación de empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación.
 - e) La redacción, la iniciativa e impulso de la tramitación de proyectos de planeamiento y urbanización, así como la modificación de los mismos.
 - f) La redacción, aprobación en su instancia e impulso de la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la unidad, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - g) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, incluidas en la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
 - h) La contratación, control y ejecución a su costa de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.
 - i) La enajenación, en su caso, de los terrenos que pudiera reservarse la Junta en beneficio común, cuando fuera acordada por la Asamblea.
 - j) Distribuir y demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad de ejecución.
 - k) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.
 - l) La entrega al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público.
 - m) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.
 - n) La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.
 - ñ) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.
 - o) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.
 - p) Y, en general, cualquier otra función que sea compatible con los fines que, con carácter general, marca la legislación vigente para una Junta de Compensación. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las Bases de Actuación que constituyen complemento indispensable de estos Estatutos.

Artículo 7. *Administración actuante.*

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, el cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación de los mismos que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejerciendo en relación con la actuación de aquella, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración urbanística actuante por la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento, como Administración actuante, designará un representante en la Junta de Compensación, con independencia de los representantes que haya de designar, en su caso, por su condición de titular de suelo y/ o de aprovechamiento urbanístico en la unidad.

3. Contra los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, los miembros de la misma podrán interponer recurso de alzada ante la Administración actuante.

Artículo 8. *Duración.*

La Junta de Compensación adquirirá su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y la constitución de sus órganos directivos y tendrá una duración indefinida, no procediendo su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

TÍTULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 9. *Miembros.*

1. Son miembros de la Junta de Compensación las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la unidad de ejecución y las que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma, que participen en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a ésta.

Los miembros de la Junta que vendan parcelas resultantes del proyecto de reparcelación ya urbanizadas o con la obligación de entregarlas urbanizadas, podrán reservarse en los contratos de venta el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan en la entidad a sus nuevos titulares.

2. El Ayuntamiento se integrará en la Junta de Compensación como Administración actuante y, en su caso, también como miembro por su condición de titular de suelo. Su representación y derecho de voto en los órganos de la Entidad será proporcional a su contribución a los gastos de urbanización del Sector.

3. También serán, en su caso, miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que se acuerde incorporar a la misma.

Artículo 10. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse como miembros a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la gestión y urbanización de la unidad a cambio de derechos de aprovechamiento urbanístico en la misma. La incorporación podrá realizarse, previo acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de miembros que representen más del 50% de los coeficientes de participación en la Entidad. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que, en su caso, determine la Junta de Compensación.

2. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora y que se comprometan a sufragar en metálico los gastos de urbanización que les corresponda y les sean facturados por aquélla, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

3. Para la valoración de la aportación de la empresa urbanizadora y de las adjudicaciones a su favor, se estará lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 11. *Cuestiones de titularidad, capacidad y representación.*

1. En orden a la resolución de las cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y, especialmente, a lo previsto en los arts. 76, 103 y 166 e) y f) del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante R.G.U.); art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR); en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRLH), así como en la legislación de expropiación forzosa.

2. En caso de discrepancia sobre la titularidad de derechos y litigios entre propietarios de la Junta sobre la titularidad de las fincas afectadas, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, estándose a lo previsto en los arts. 103.4 RGU y 10 NCRLH.

Artículo 12. *Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.*

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos por sus dueños, la incorporación de éstos a la Junta de Compensación supone, en todo caso, la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, en orden a la gestión, equidistribución y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

2. La facultad dispositiva de carácter fiduciario sobre los terrenos la ostentará la Junta de Compensación desde la aportación de las fincas a la misma y cesará con la entrega de las parcelas resultantes a sus adjudicatarios, tras la recepción municipal de las obras de urbanización, sin perjuicio de la posibilidad de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación.

3. La afección de los terrenos al sistema de compensación será anotada en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece en el artículo 68 TRLRUR y el art. 5 NCRLH.

Artículo 13. *Transmisión de bienes y derechos.*

1. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquélla, en tal circunstancia, la identidad del nuevo titular.

2. Las transmisiones de terrenos propiedad de miembros de la Junta de Compensación, al igual que la incorporación de nuevos asociados o de empresas urbanizadoras implicará de modo inmediato, sin más trámite, la correspondiente modificación de los coeficientes de participación en la Junta, sin que ello pueda en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

3. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de contribución a gastos de urbanización devengadas y no abonadas por los miembros de la Junta de Compensación, recaerán sobre el nuevo titular en caso de transmisión de sus terrenos.

Artículo 14. *Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y de la aportación forzosa mediante reparcelación en los supuestos que se enumeran en las Base V de Actuación.

2. Asimismo la Junta de Compensación podrá adquirir terrenos o aprovechamientos incluidos en la unidad de ejecución como resultado de la aportación de los mismos por sus miembros con carácter voluntario para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. Las fincas o derechos adquiridos por la Junta de Compensación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de la entidad, sin perjuicio de los pactos que se puedan acordar entre estos en el seno de la Junta.

Artículo 15. *Derechos de los miembros.*

1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán derecho a:

- a) Adjudicarse las parcelas que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan en el Proyecto de Reparcelación.
- b) Recibir las indemnizaciones en metálico que correspondan para compensar excesos o defectos de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea General por sí, o por medio de representante, presentando proposiciones, sugerencias y emitiendo su voto en proporción a sus respectivos coeficientes de participación en la Junta de Compensación.
- d) Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos en ellos.

- e) Recibir información puntual de las actuaciones de la Asamblea, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.
- f) Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.
- g) Y, en general, los derechos que le correspondan conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente.

2. En el acto de constitución de la Junta de Compensación el coeficiente de participación de sus miembros en la misma vendrá definido por el porcentaje que corresponda al suelo aportado por cada uno a la Junta dotado de aprovechamiento urbanístico. En dicho acto se estará a la superficie consignada en los títulos de propiedad, sin perjuicio de posterior comprobación, salvo que se hubiera confectionado con anterioridad a dicho acto por los promotores de la Junta un plano para la comprobación de la superficie de cada uno de los propietarios en la unidad.

Tras la aprobación municipal del Proyecto de Reparcelación, el coeficiente de participación de los miembros en la Junta de Compensación se corresponderá con el de participación que corresponda a cada uno en los gastos de urbanización del Sector. No obstante, el coeficiente de los miembros que hubieran optado por la aportación voluntaria de suelo para sufragar los gastos de urbanización, será el que corresponda al aprovechamiento de las parcelas que se le adjudiquen en el proyecto de Reparcelación, una vez deducido el coeficiente del miembro/s que haya sufragado sus gastos de urbanización.

A partir de dicho momento deberá procederse, en su caso, con carácter retroactivo al ajuste de las cantidades abonadas hasta entonces.

3. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 16. *Obligaciones de los miembros.*

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que afectan a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, respondiendo, en caso de incumplimiento, por los daños y perjuicios que se generen.
La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación; si se aprecia dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda, conforme al art. 103.1 RGU.
- b) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.
- c) Facilitar la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- d) Sufragar los gastos de la urbanización previstos en el art. 113 LOUA.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.
- f) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.
- g) Y las demás obligaciones que les corresponden conforme a estos Estatutos, las Bases de Actuación y a la legislación aplicable.

2. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas consignadas en la Ley y en los Estatutos y Bases, habilitará a ésta para reintegrarse los gastos de urbanización que les corresponda abonar a dichos propietarios mediante la adjudicación en el proyecto de reparcelación de una finca o fincas de resultado de valor equivalente, para la expropiación forzosa o para la aplicación de cualquier otro medio de ejecución forzosa.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17. *Órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación.*

La Junta de Compensación se integra por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector, en el supuesto en que así lo acuerde de forma expresa la Asamblea General.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) Y el Secretario.

Artículo 18. *Asamblea general.*

1. Estará constituida por todos los propietarios y miembros y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia. También participará en la Asamblea General, con voz y sin voto, el representante del Excmo. Ayuntamiento de Lora, designado por la Corporación en su calidad de administración urbanística actuante.

2. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 19. *Reuniones.*

1. La Asamblea General celebrará reunión ordinaria una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesarios el Presidente o el Consejo Rector, en su caso, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos el treinta por ciento de los coeficientes de participación en la Junta, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro del primer semestre de cada año natural. En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente, el Vicepresidente o el Consejo Rector, en su caso, o los asociados que ostenten el treinta por ciento de los coeficientes de participación de la Entidad, se tratará especialmente, de la aprobación de la memoria y las cuentas anuales de ejercicio anterior.

Artículo 20. *Atribuciones.*

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) La puesta en marcha, designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- b) La aprobación, en el seno de la Junta de Compensación, del Proyecto de Reparcelación que se elabore en desarrollo de las bases de actuación que acompañan a los presentes Estatutos, así como la elevación al Ayuntamiento para su ratificación.

- c) La aprobación del Presupuesto de la entidad.
- d) La incorporación de empresas urbanizadoras.
- e) La contratación de las obras de ejecución del proyecto de urbanización del Sector.
- f) La aprobación de la Memoria de Gestión anual y de las Cuentas Anuales de la entidad.
- g) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de su posterior aprobación municipal.
- h) La propuesta de disolución de la Junta de Compensación.
- i) Todas las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad.
- j) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad, y no estén atribuidos a otros órganos.

Artículo 21. *Consejo Rector, cuando así lo acuerde la Asamblea General.*

1. En el supuesto en que la Asamblea General acuerde de forma expresa la puesta en marcha del Consejo Rector, éste estará integrado por el representante de la Administración actuante y un número de 5 a 9 vocales nombrados por la Asamblea General, incluidos entre éstos el Presidente y el Vicepresidente.

2. Para la elección de los miembros del Consejo Rector se podrán agrupar voluntariamente miembros de la Entidad hasta integrar una suma de coeficientes de participación igual o superior al que resulte de dividir cien (100) entre el número de miembros del Consejo menos uno (1), los cuales tendrán derecho a designar tantos vocales como se deduzcan de la correspondiente proporción, superando siempre fracciones enteras. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los coeficientes así agrupados no intervendrán de la elección de los restantes miembros del Consejo.

3. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General por plazo de dos años, sin perjuicio de su posible renovación, y no requerirán ostentar la condición de miembros de la Junta.

4. El Consejo Rector, en su caso, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y Estatutos.
- b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, y ejercer las facultades que esta le delegue.
- e) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
- f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos, salvo el de ejecución de las obras de urbanización de la unidad, si no se le hubieren delegado expresamente.
- g) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas, siempre que fueran delegadas por ésta.

5. El Consejo Rector podrá asimismo delegar la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en un Consejero Delegado y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

6. Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos consejeros.

Artículo 22. *Presidente.*

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad, dirimir los empates con su voto de calidad, así como autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, en su caso, y las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias, en la forma que la Asamblea General, o el Consejo Rector, en su caso, determinen.
- d) La elevación al Ayuntamiento del Proyecto de Reparcelación para su ratificación tras su aprobación por la Asamblea General o, cuando por cualquier circunstancia, no pudiera alcanzarse dicha aprobación tras dos votaciones, conforme a lo previsto en el art. 136.3 LOUA.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a sus cargos o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector, en su caso.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente, la Presidencia será ocupada por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 23. *Vicepresidente.*

1. La Vicepresidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, corresponderá al miembro de la Asamblea, o del Consejo Rector, en su caso, que designe la Asamblea General.

2. Corresponde al Vicepresidente ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, así como sustituirlo por delegación del mismo en sus funciones y atribuciones.

Artículo 24. *Secretario.*

1. Actuará de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector la persona que designe la Asamblea General, que podrá asimismo nombrar un suplente del mismo.

2. El Secretario, que actuará con voz y sin voto en los órganos de la entidad, levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Rector, en su caso, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por su suplente y en defecto de este por el miembro de la Asamblea, o del Consejo Rector, en su caso, de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 25. *Medios personales.*

La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados y mediante la contratación del personal técnico y administrativo que se considere necesario y determine la Asamblea General, o el Consejo Rector, en su caso conforme a la plantilla aprobada por la primera.

TÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Artículo 26. *Convocatoria de sesiones.*

1. Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente o del Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad del Presidente.
2. La convocatoria expresará el contenido de los puntos del orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados que no se encuentren incluidos en el mismo, salvo que se adoptaren en sesión universal.
3. La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector, en su caso, se hará por cualquier medio del que quede constancia de su recepción, mediante su notificación en los domicilios señalados por sus miembros y con un mínimo de seis días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de cuatro días naturales para el Consejo Rector, en su caso.

Artículo 27. *Quórum de constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen, al menos, el 30% de los coeficientes de participación de la Junta de Compensación, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
2. En caso de funcionalidad del Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando el número de miembros asistentes, presentes o representados fuere igual o superior a la mitad de los que la componen, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos colegiados de la entidad se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos en sesión universal para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28. *Adopción de los acuerdos.*

1. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se tomen por miembros que representen la mayoría de los coeficientes de participación asistentes a la reunión.
2. Para la aprobación del Proyecto de Reparcelación es preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución o de los coeficientes de participación o representación (art. 136 LOUA).
3. El acuerdo de modificación de Bases que afecte a la valoración de las fincas aportadas o a la distribución de beneficios y cargas entre los miembros de la Junta deberá ser adoptado por unanimidad.
4. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las alegaciones y recursos procedentes.

Artículo 29. *Cómputo de votos.*

1. En la Asamblea General el cómputo de votos de los miembros se hará con arreglo a los coeficientes de participación de cada uno de ellos, según vienen definidos en el art. 15.2 de los presentes Estatutos.
Para el cómputo de votos de la Administración actuante, se estará a lo dispuesto en el art. 9.2 de los Estatutos.
2. En el supuesto de funcionalidad del Consejo Rector, cada uno de sus miembros tendrá un voto. Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 30. *Actas.*

1. De los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Rector, en su caso, se levantará Acta que, una vez aprobada, sea en el mismo acto, o en la reunión siguiente, se firmará por el Presidente y Secretario. Asimismo, por acuerdo del órgano colegiado correspondiente, se podrá levantar acta que la aprobarán y firmarán, en el plazo de quince días, el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados al efecto en la propia reunión.
2. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General, o en el Consejo Rector, en su caso, serán notificados a los miembros de la Junta de Compensación, bien mediante la remisión completa del Acta, o de aquellos acuerdos que les afecten de modo particular, cuando el resto de los adoptados en el órgano colegiado no afecten a intereses concretos.
La notificación de los acuerdos, o la remisión completa de las Actas, deberá hacerse de cualquier modo del que quede constancia de su recepción, estando admitida expresamente por estos Estatutos la notificación mediante correo electrónico cuando expresamente haya sido aceptado por los interesados. En la aceptación se designará el correo electrónico al que dirigir la notificación, de forma que el cambio de la dirección señalada deberá notificarse fehacientemente al Secretario de la Junta de Compensación.
3. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las Actas.

TÍTULO QUINTO. APORTACIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31. *Presupuesto de la entidad.*

1. La gestión económica de la Entidad estará sometida al régimen de presupuesto.
2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante un periodo determinado de tiempo, que podrá ser anual o plurianual.
3. Cuando hayan de ampliarse los créditos previstos en el Presupuesto para suplementar las partidas de gastos previstos en el mismo o para atender gastos imprevistos, se procederá a la modificación del Presupuesto.

Artículo 32. Recursos y gastos de la Junta de Compensación.

1. Serán recursos de la Junta de Compensación:
 - a) Las aportaciones de sus miembros.
 - b) El producto de sus rentas y de la enajenación de sus bienes.
 - c) Los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos.
 - d) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, efectúen a la Junta.
 - e) Las subvenciones o donaciones que se obtengan.
 - f) Y cualesquiera otros que legalmente se acuerden por la Asamblea.

La distribución de las aportaciones exigibles a los miembros de la Junta se efectuará en proporción a los coeficientes de participación que les correspondan en los gastos de la Junta de Compensación.

2. Los gastos de la Junta de Compensación comprenden los siguientes conceptos:
 - a) La redacción de los estudios y proyectos técnicos que resulten necesarios en orden a la ordenación, reparcelación y ejecución de las obras de urbanización complementarias que pueda exigir el Ayuntamiento por resultar necesarias para la obtención de licencias de edificación en el sector.
 - b) La ejecución de las obras urbanización previstas en el Sector, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable. En las obras e infraestructuras, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora.
 - c) La gestión administrativa y la asistencia técnica y jurídica para la ejecución de la actuación.
 - d) La conservación de las obras y servicios de la urbanización hasta la recepción de las mismas por el Ayuntamiento de Lora del Río.
 - e) Y en general, cualquier otro gastos que conlleve la promoción urbanística.

Artículo 33. De los gastos anticipados.

1. Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente, incluido los gastos financieros devengados, en beneficio de la gestión común, por los propietarios promotores, serán de cuenta de la Junta de Compensación, previa justificación ante el Consejo Rector, y aquéllos podrán reclamar la parte proporcional al resto de los propietarios o solicitar que le sea deducida de la primera o primeras cuotas que estén obligados a satisfacer. Las cantidades abonadas con carácter previo a la constitución de la Junta de Compensación, devengarán a favor de quienes las hubiesen desembolsado el interés legal del dinero desde la acreditación del pago hasta su resarcimiento o compensación.

2. Igualmente podrá acordar la Junta de Compensación, mediante acuerdo de la Asamblea General, la subrogación en los contratos suscritos con anterioridad, igualmente en beneficio de la gestión común.

Artículo 34. Importe y pago de las cuotas.

1. En el Presupuesto de la Junta de Compensación se determinará, en función de los gastos de urbanización previstos durante su plazo de vigencia, la aportación económica global exigible en metálico como máximo a los miembros que vengan obligados a ello; el reparto de aquélla entre sus miembros conforme al coeficiente porcentual de participación que corresponda a cada cual en los gastos a abonar en metálico a la Entidad; la distribución de los gastos en conceptos y partidas; y la estimación temporal de los cobros y pagos.

Corresponde, igualmente a la Asamblea, o en su caso, al Consejo Rector, una vez aprobado el Presupuesto, la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución a gastos de urbanización, así como el calendario de cobros y su forma de pago.

2. El pago de las cuotas se realizará, salvo acuerdo expreso, en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a dicho efecto y su impago comportará un recargo del interés legal vigente incrementado en 5 puntos.

3. Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso reiterado en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre:

- a) Aplicarle la aportación forzosa mediante reparcelación con adjudicación de parcelas una vez detraído el aprovechamiento equivalente a los gastos de urbanización.
- b) Interesar de la Administración actuante al cobro de la deuda por la vía de apremio
- c) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

Artículo 35. Contabilidad.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse y para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**Artículo 36. Disolución y liquidación.**

1. La Junta de Compensación se disolverá ordinariamente por acuerdo de su Asamblea General tras la recepción municipal de las obras de urbanización del Sector y, extraordinariamente, por acto administrativo, sentencia judicial o prescripción legal que así lo impongan.

La disolución ordinaria de la Junta de Compensación sólo procederá tras la recepción por el Ayuntamiento de las obras y servicios de la urbanización conforme al art.154 LOUA, sin perjuicio de su posterior puesta a disposición por aquél a favor, en su caso, de una Entidad de Conservación.

2. El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación habrá de ser adoptado por su Asamblea por miembros que reúnan al menos el 50% de los coeficientes de participación y para su efectividad requerirá la aprobación por la Administración Actuante.

3. Con el acuerdo de disolución la Asamblea General, se adoptarán los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a la aportación de la cuota de participación.

4. De la aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR SURB R1.10 PREVISTO EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LORA DEL RÍO

Base I. Objeto y ámbito.

Las presentes Bases de Actuación tienen por objeto regular la ejecución por el sistema de compensación del planeamiento urbanístico de aplicación a los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución UE-1 del Sector SURB-R1.10 «Mirador de Lora», delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, estableciendo las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación en cumplimiento de su objeto, regida por el principio de la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas de la actuación.

Base II. Normativa de aplicación.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación supone su aceptación de estas Bases de Actuación como normas de obligado cumplimiento.

2. En defecto de lo previsto en estas Bases de Actuación regirá lo establecido en la legislación urbanística vigente constituida, principalmente, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR); la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA); así como sus Reglamentos de desarrollo y especialmente el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU), aprobado por el Real Decreto 3.283/1978, de 25 de agosto, (en virtud de lo indicado en la disposición transitoria novena de LOUA), y demás disposiciones generales de pertinente aplicación.

Base III. Titulares, fincas y derechos sujetos a la equidistribución de beneficios y cargas.

Quedan sujetos al procedimiento de equidistribución los titulares de fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico incluidos o adscritos al Sector, cuyos titulares tengan derecho a participar en el aprovechamiento atribuido al mismo.

Base IV. Valoración de las fincas aportadas y definición de los derechos de los propietarios incorporados a la Junta de Compensación en la reparcelación.

1. Las fincas aportadas a la Junta de Compensación se valorarán, conforme a los criterios de valoración que resultan de aplicación de la legislación vigente, en función del aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según su superficie y el aprovechamiento medio del Sector.

2. El derecho de los propietarios en la Junta de Compensación se determinará en función de la medición real de las fincas aportadas, por lo que, en el supuesto de que existan diferencias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos (art. 103.3 RGU).

3. El derecho de los miembros en la reparcelación se expresará en las unidades de aprovechamiento que, según su aportación, les corresponden en el Sector y el coeficiente porcentual que represente ese derecho en el aprovechamiento urbanístico objetivo del Sector.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el coeficiente de participación de cada propietario en la Junta de Compensación, constituirá el criterio general para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en dicha entidad, así como para la distribución de los beneficios y cargas en la misma.

Base V. Régimen de económico de incorporación de los propietarios y titulares de derechos de aprovechamiento a la Junta.

1. Los propietarios de terrenos y titulares de derechos de aprovechamiento en el Sector, hayan suscrito o no la Propuesta de Actuación Urbanística para el establecimiento del sistema, podrán incorporarse a la misma mediante la aportación de sus fincas o derechos, haciendo frente a los costes de urbanización que les sean imputables, mediante el abono en metálico de los mismos, o mediante cesión de aprovechamiento urbanístico de valor equivalente a dichos costes.

2. Los propietarios y titulares de derechos que decidieran no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en La Junta de Compensación y solicitando la expropiación de sus bienes y derechos en el ámbito de aquélla, habrán de ser expropiados (129.3 LOUA).

También podrán ser expropiados los miembros de la Junta por incumplimiento de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas de la ejecución del sistema (135.2 LOUA).

3. Será de aplicación el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, con adjudicación de parcelas resultantes de valor equivalente a su derecho minorado por el importe de los gastos y cargas que les sean imputables, a los siguientes partícipes en la ejecución del sistema:

- a) A los propietarios de terrenos y titulares de derechos de aprovechamiento que durante el plazo concedido al efecto lo soliciten.
- b) A los propietarios que no se incorporaran a la Junta de Compensación con anterioridad a la adquisición por ésta de su personalidad jurídica (129.4 y 135.1 LOUA).
- c) Y a aquellos propietarios y titulares de derechos incorporados que incumplieran las obligaciones inherentes del sistema (129.4 LOUA), cuando no se optare por la expropiación a los mismos.

Base VI. Valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras que participaran en la Junta.

1. En el supuesto de que se incorporaran empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del Sector en todo o en parte, la Asamblea determinará las cuotas de suelo urbanizado que les corresponda en función del valor de las obras que ejecuten, así como las parcelas en las que se concrete.

2. Los derechos políticos correspondientes al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas y pagadas, salvo que aquel aportara aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que implica la plenitud de los derechos económicos y políticos en la Junta.

Base VII. Valoración e indemnización de los elementos existentes sobre las fincas aportadas.

1. Los elementos (edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y mejoras) existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero las que no puedan conservarse en el patrimonio de su titular se valorarán con independencia del suelo,

con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y su importe se satisfará a sus propietarios o titulares, con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (art. 98.1 RGU).

Cuando dichos elementos hayan de conservarse por imperativo del planeamiento aprobado y estén situadas sobre terrenos que no se adjudiquen a su titular habrán de ser indemnizados a sus propietarios con cargo al Proyecto de Reparcelación, valorándose con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

2. Las obras de urbanización o de edificación efectuadas por sus titulares en las fincas aportadas que resulten útiles para la ejecución del nuevo plan serán consideradas igualmente como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.

3. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación en los términos establecidos en el artículo 98.4 RGU.

Base VIII. Subsistencia y extinción de derechos y cargas reales existentes sobre las fincas. Valoración e indemnización de los mismos.

1. Cuando opere la subrogación real de las antiguas fincas por las nuevas, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación producirá que las titularidades existentes sobre las antiguas fincas aportadas cuya subsistencia sea posible, queden referidas, sin solución de continuidad, a las fincas que se adjudiquen en correspondencia.

2. En relación con la extinción, transformación o subsistencia de las cargas, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales que recaigan sobre las fincas sujetas a la compensación se estará a lo previsto en el art. 23 TRLSRU.

3. Si existiesen derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con la ordenación urbanística, el acuerdo aprobatorio de la distribución de beneficios y cargas declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo (art. 23.2 TRLSRU).

4. Cuando no tenga lugar la subrogación real, el acuerdo aprobatorio del proyecto de equidistribución producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidos sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo (art. 24.4 TRLSRU).

5. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el instrumento de ordenación urbanística o su ejecución, se considerarán gastos de urbanización en el instrumento de distribución de beneficios y cargas correspondiente (art. 24.5 TRLSRU).

6. Las indemnizaciones que procedan con cargo a los propietarios de fincas afectadas por derechos y cargas que deben extinguirse en ejecución del sistema de compensación serán objeto de compensación, en la Cuenta de Liquidación Provisional, en los términos establecidos en el art. 98.4 RGU.

Base IX. Extinción y subsistencia de otros derechos e indemnización de los mismos.

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento o cualesquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que éstos no puedan conservarse conforme al art. 98.2 RGU.

2. Las indemnizaciones por la extinción de arrendamientos y servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento o su ejecución serán satisfechas por la Junta de Compensación como gasto de urbanización.

Base X. Adjudicación y valoración de las parcelas resultantes.

1. Toda la superficie de la unidad de ejecución que, con arreglo al plan no esté afecta a uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, aunque no sea edificable, será objeto de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación entre los propietarios de la unidad de ejecución, y se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la compensación determinados conforme a lo previsto en el apartado 2 de la Base IV.

2. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

3. La valoración de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará por referencia a su aprovechamiento real, expresado en unidades de aprovechamiento conforme a la legislación y el planeamiento aplicables.

4. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo lugar o en un lugar próximo al de las antiguas propiedades.
- b) Se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.
- c) Se tratará de adjudicar a cada propietario, siempre que su aprovechamiento y las características de las parcelas resultantes lo permitan, parcelas de todos los usos y tipologías existentes en el ámbito del Sector en proporción a su derecho.
- d) Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.
- e) Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro, siempre que la cuantía de su derecho lo permita.
- f) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga. Dichos defectos o excesos en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.
- g) Si el derecho de algún propietario no alcanzare el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. La misma regla se aplicará cuando los excesos a que se refiere el párrafo anterior no alcancen dicho tanto por ciento.

Base XI. *De las cargas de la compensación y su distribución entre los miembros de la Junta.*

1. Son cargas de la compensación los gastos de urbanización que la Junta de Compensación ha de soportar para sufragar los costes derivados de la ejecución de la unidad por el sistema de compensación. A estos efectos, se consideran cargas de la compensación o gastos de urbanización las previstas en el art. 113 LOUA.
2. Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al diez por ciento del total de los de urbanización (art. 129.2 LOUA).
3. El pago de las cargas de la compensación corresponde a los miembros de la Junta de Compensación en función del aprovechamiento urbanístico que tengan asignado las parcelas de las que resulten adjudicatarios.
4. Tendrán también la consideración de gastos urbanización, a los efectos de lo previsto en las presentes Bases de Actuación, las cuotas de gastos de urbanización que puedan girarse, en su caso, para la conservación de la urbanización hasta su recepción municipal.

Base XII. *Formalización de la adjudicación de las parcelas resultantes.*

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación efectuada por el Ayuntamiento, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el art. 113 del RGU, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establecen los arts. 23.7 TRLSRU y 137.1 LOUA.

Base XIII. *El reparto de las cargas de la compensación: Plazos y forma del pago de las cuotas de gastos de urbanización.*

1. Las cuotas de urbanización ordinarias o extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos, para hacer frente a las cargas de la compensación serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Presidente de la Junta de Compensación. Transcurrido dicho plazo, entrarán en juego las sanciones y penalizaciones previstas en los Estatutos.
2. Los gastos de urbanización se pagarán en metálico, salvo que resulte de aplicación la aportación forzosa mediante reparcelación, o se hubiera acordado con el obligado por el órgano competente de la Junta de Compensación, la sustitución total o parcial del pago de dichos gastos por la transmisión a la Junta de derechos de aprovechamiento de valor equivalente.

Base XIV. *Contratación y ejecución de las obras de urbanización.*

1. Las obras de urbanización se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Junta de Compensación, consignándose en el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas que constituyen su contenido propio y típico, las circunstancias determinadas en el art. 176.3 RGU.
2. La contratación de las obras de urbanización se hará por adjudicación directa, seleccionando la oferta que se estime más favorable, previa solicitud y evaluación de un mínimo tres ofertas a empresas constructoras de reconocida capacidad y solvencia.
3. La ejecución de las obras de urbanización también podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.
4. En cualquier caso, la Junta de Compensación podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora, las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sean necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.
5. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos o juicio verbal de retener y recobrar la posesión cuando ésta ocupe las fincas para la realización de las referidas obras de urbanización, de conformidad con lo previsto en el art. 185 RGU.

Base XV. *Incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística para el desarrollo del sistema.*

Los miembros de la Junta que incumplan las obligaciones y cargas inherentes al sistema, se le aplicará e régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite, salvo que soliciten la expropiación; todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta de aplicar cualquier otro medio de ejecución forzosa previsto por la Ley. La reparcelación forzosa se ajustará a las previsiones contenidas en la Base V.

Base XVI. *Transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria y cesión de las obras de urbanización.*

1. Sin perjuicio de que el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación produce la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación y en su nombre el contratista por ésta designado, ocupará los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.
2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, éstas se entregarán al Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 154 LOUA. Hasta tanto se produzca la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación.
3. La cesión y recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones podrá referirse, bien a partes del suelo ordenado que constituyan una unidad funcional directamente utilizable, o bien a las distintas fases en que se divida la urbanización, conforme al planeamiento de desarrollo aplicable.
4. No será posible, con carácter general, la edificación en los solares resultantes del Proyecto de Reparcelación, antes de la terminación de las obras de urbanización. No obstante, la Junta podrá autorizar la realización simultánea de la urbanización y edificación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 54.3 LOUA y se presten las garantías exigibles por la Junta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. *Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la Propuesta de Actuación Urbanística.*

A los efectos de lo previsto en el art. 130.2.A).d) LOUA, los promotores de la presente Propuesta de Actuación Urbanística para el establecimiento del sistema de compensación efectúan mancomunadamente al resto de propietarios de suelo en el Sector, una oferta de compra de seis euros (6,00 €) por cada metro cuadrado de superficie propiedad de aquellos, que les sea vendido.

La forma de pago será en metálico al momento de formalizar el documento público de transmisión. Como tal «oferta de adquisición» está sujeto el montante que se propone a la libertad de pactos que se regula en el mercado, sin que en ningún caso tenga que atenderse a otro criterio de formalización u objetivización de valoración.

En todo caso, la vigencia y efectividad de la oferta será hasta el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación.

Disposición adicional segunda. *Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos.*

En los supuestos en los que convencional o legalmente proceda el abono de los gastos de urbanización mediante cesión de aprovechamiento, los promotores de la presente Propuesta de Actuación Urbanística (arts. 129.3.a) y 129.4 LOUA), ofrecen la liberación de la contribución a las cargas de urbanización, recibiendo los citados propietarios que opten por ello el treinta por ciento (30%) del aprovechamiento urbanístico neto susceptible de apropiación ya minorado por las cesiones a la Administración actuante. Dicha equivalencia se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a aportación o reparcelación forzosa artículo 129.4 y artículo 130.2.A.e) LOUA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que por los mismos puedan formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

En Lora del Río a 15 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

2W-4388-P

LORA DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Lora del Río, adoptado en fecha 7 de julio de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NEGATIVA

Aplicación	Importe
09.2311.14111 Servicio adicional extraordinario de ayuda social a la contratación (Personal) GFA 15000004	4.996,95 €

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POSITIVA

Aplicación	Importe
09.2311.22620 Servicio adicional extraordinario de ayuda social a la contratación (Materiales) GFA 15000004	4.996,95 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Lora del Río a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-5863

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter inicial por el Pleno Municipal de fecha 25 de julio de 2016, el expediente de modificación de créditos número 12/2016 del presupuesto general del Ayuntamiento ejercicio 2016, por un importe de siete mil ciento cuarenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (7.143,84) financiado mediante transferencia de créditos, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces provisional, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 29 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-5680

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 177.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 49 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el «expediente de modificación de créditos número 23/2016, en la modalidad de transferencias de crédito, entre aplicaciones de distinta área de gasto, en el presupuesto de gastos 2016», que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, expediente de transferencia de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones, el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 5 de julio de 2016.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-5040

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el día 13 de julio de 2016, han sido aprobadas las bases reguladoras y modelos de solicitud que regirán la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para favorecer la movilidad de la población que curse estudios de bachiller, grado medio o superior de formación profesional y estudios de grado universitario fuera de la localidad, durante el curso académico 2016/2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 18 de julio de 2016.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN QUE CURSE ESTUDIOS DE BACHILLER, DE GRADO MEDIO O SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS DE GRADO UNIVERSITARIO FUERA DE LA LOCALIDAD Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016/17

Uno de los objetivos prioritarios de la política educativa del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, es el de aumentar el nivel de formación que alcance la ciudadanía, debido a la gran importancia que en la sociedad actual tiene la promoción de la formación, al ser considerada un motor del crecimiento económico, del empleo y del desarrollo personal.

Las presentes ayudas pretenden ser una herramienta que propicie la permanencia en el sistema educativo del alumnado, incentivando el esfuerzo y capacidad, convirtiéndose en un instrumento para que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de un estudiante.

Para la consecución de tal finalidad se establecen las presentes bases reguladoras de convocatoria de ayudas económicas para favorecer la movilidad de la población que curse estudios de Bachiller, de grado medio o superior de Formación Profesional y estudios de grado Universitario fuera de la localidad en el curso académico 2016/2017.

Base 1. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de concesión de Ayudas por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a vecino/as empadronado/as en la localidad que estén matriculado/as Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior y estudios de Grado Universitario fuera de la localidad, en el curso académico 2016/17.

Base 2. *Finalidad de la ayuda.*

Contribuir a sufragar los gastos de transporte y facilitar el desplazamiento de la población estudiantil matriculada en Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en ciclos formativos de grado medio o superior y estudios de grado Universitario fuera de la localidad.

Base 3. *Régimen jurídico.*

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de la ayuda vendrá determinada por la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de concesión y respetándose los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, así como con adecuación a:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las bases de ejecución del presupuesto en vigor del Excelentísimo Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y de acuerdo con la consignación presupuestaria.

Base 4. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

Las ayudas podrán ser solicitadas por la población estudiantil empadronado/as en la localidad, que cumpla, además de con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, con los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales.

1. Para tener obtener la condición de beneficiario de la ayuda regulada en la presente convocatoria, será necesario con carácter general no superar en el ejercicio 2015 los niveles de renta y patrimonio familiares que a continuación se indican:

- Familia de 1 miembro: 13.236,00 euros.
- Familias de 2 miembros: 22.594,00 euros.
- Familias de 3 miembros: 30.668,00 euros.
- Familias de 4 miembros: 36.421,00 euros.
- Familias de 5 miembros: 40.708,00 euros.
- Familias de 6 miembros: 43.495,00 euros.
- Familias de 7 miembros: 47.146,00 euros.
- Familias de 8 miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

B) Requisitos específicos.

1. Para las enseñanzas de Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad.

Matriculación:

* Estar matriculado/a en el curso 2016-2017 en un Bachiller en modalidad presencial cuya especialidad formativa no exista en San Juan de Aznalfarache.

* Haberse matriculado en el curso completo.

* El número de asignaturas fijadas en el párrafo anterior no será exigible a quienes les reste un número inferior para finalizar sus estudios.

Carga lectiva superada:

* Los solicitantes de ayuda para segundo curso de Bachiller deberán haber superado el 50% de las asignaturas en que hubieran estado matriculados en el curso 2015-2016 que, como mínimo, deberán ser los que se señalan en el párrafo anterior.

2. Para las enseñanzas de Grado Medio o Superior de Formación Profesional:

Matriculación:

* Estar matriculado/a en el curso 2016-2017 en un Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior de Formación Profesional en modalidad presencial.

* Haberse matriculado en el curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente Ciclo. Los módulos convalidados o exentos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en esta convocatoria.

* El número de módulos fijado en el párrafo anterior no será exigible a quienes les reste un número inferior para finalizar sus estudios.

Carga lectiva superada:

* Los solicitantes de ayuda para segundo curso de estas enseñanzas deberán haber superado el 50% de los módulos en que hubieran estado matriculados en el curso 2015-2016 que, como mínimo, deberán ser los que se señalan en el párrafo anterior.

3. Para las enseñanzas de Grado Universitario:

Matriculación:

* Estar matriculado/a curso 2016-2017 en enseñanzas de Grado de la Universidad de Sevilla o de la Universidad Pablo de Olavide en modalidad presencial, en un mínimo de 60 créditos.

Carga lectiva superada:

* Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del curso de Grado Universitario realizado en el curso 2015-2016, para estudiantes que renuevan su matriculación.

Base 5. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las ayudas estará supeditada en todo momento a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Para la presente convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de transporte y facilitar el desplazamiento de la población estudiantil matriculada en Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en ciclos formativos de grado medio o superior y estudios de grado Universitario fuera de la localidad, para el curso académico 2016/17, existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General de esta Entidad, para el ejercicio 2016, con un disponible en la aplicación presupuestaria 3261/481.00 por una cuantía total máxima de 10.000 euros.

3. Además de la cuantía total máxima indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que los créditos a los que resulte imputable, se prevea puedan estar disponibles en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, por un aumento derivado de cualquiera de las causas que contempla el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto.

Base 6. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda individual será por un importe de 100,00 euros.

2. Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, se concederán a las solicitudes que siguiendo el orden de menor a mayor de la cuantía de la renta per cápita de la familia del solicitante hasta agotar el crédito disponible.

3. La ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Así mismo, la ayuda prevista en estas bases será compatible con la percepción de las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para favorecer los estudios de bachiller y universitarios en el curso académico 2016/17.

Base 7. Publicación de las bases.

Las bases reguladoras de la convocatoria de ayuda para sufragar los gastos de transporte y facilitar el desplazamiento de la población estudiantil matriculada en Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en ciclos formativos de grado medio o superior y estudios de grado Universitario fuera de la localidad, para el curso académico 2016/17, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, y en la siguiente dirección de Internet www.sanjuandeznalfarache.es, por el plazo que dure la convocatoria.

Base 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda en modelo normalizado (anexo I) se presentaran preferiblemente en el Registro Municipal, sito en Plaza de la Mujer Trabajadora s/n, en horario de 9.00 a 13.30, de lunes a viernes, en el plazo previsto en la convocatoria.

2. No obstante, también se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El modelo de solicitud y el resto de los anexos complementarios se podrán obtener en:

— Servicio de Atención a la Ciudadanía, sito en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, Plaza de la Mujer Trabajadora s/n.
— Casa de las Artes del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sita en Plataforma Coria-Sevilla s/n, (Antigua Casa Minas de Calas).

— En la siguiente dirección de Internet; www.sanjuandeznalfarache.es.

4. El plazo de presentación de solicitudes, junto con el resto de la documentación exigida será del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2016.

Base 9. Documentación a presentar.

1. Se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo normalizado que figura como Anexo I, suscrita por el estudiante matriculado en Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en un Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior, o Grado Universitario, o por su representante legal, en caso de ser menor de edad.

b) D.N.I del solicitante y de su representante legal en caso de tratarse de un menor de edad.

c) Documento que acredite la matriculación en Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en un Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior o Grado Universitario.

d) El nivel de rentas de todos los miembros computables de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de la Declaración del IRPF del ejercicio 2015, o bien mediante certificación de los diferentes organismos y/o empresas de los que se haya recibido retribución, prestación, subsidio o pensión, o cualquier otra clase de contraprestación.

e) De no haber recibido ningún tipo de ingreso en el ejercicio 2015 se aportará declaración jurada que acredite tal circunstancia. Anexo II.

f) Cuando el solicitante de la ayuda sea un extranjero deberá acreditar que reúne las condiciones de residencia establecidas en la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente norma.

g) Documento que acredite las asignaturas aprobadas o créditos obtenidos en el curso anterior para los estudiantes que renueven matriculación.

h) Fotocopia del libro de familia.

i) Certificado expedido por la entidad financiera en la que se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la ayuda. Dicho certificado deberá reflejar código de banco / caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente. El beneficiario/a de la ayuda deberá aparecer como titular de la cuenta bancaria, y en caso de ser menor de edad, aparecerán también los datos del representante.

2. Toda la documentación se presentará en modelo original o fotocopia debidamente compulsada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. Los participantes en esta convocatoria de ayudas que también hayan presentado solicitud en la convocatoria de Ayudas económicas del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache favorecer los estudios de bachiller y universitarios en el curso académico 2016/17, estarán obligados a presentar los documentos específicos para esta línea de ayuda y exentos de presentar aquella documentación que ya consta en poder del Ayuntamiento.

Base 10. Subsanación de errores.

Examinadas las solicitudes presentadas, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y en la página web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, www.sanjuandeznalfarache.es, de un requerimiento individual o colectivo, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

Base 11. Fase de preevaluación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3.b de la LGS, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona beneficiaria establecidos en la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada.

En éste trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, afectando éste trámite sólo a la apreciación de aquellos requisitos que no requieran de ninguna valoración técnica.

Si la fase de preevaluación se detecta el incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

Base 12. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Se baremarán todas aquellas solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación.

El orden de prelación entre las solicitudes presentadas a efectos de determinar los beneficiario/as finales de las ayudas solicitadas por quienes cumplan con los requisitos genéricos y específicos establecidos en las bases de la convocatoria, se realizará exclusivamente en función de la renta per cápita.

El orden decreciente de prelación de las solicitudes determinará los beneficiarios finales de la subvención hasta agotar el límite presupuestario.

Base 13. Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2015 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2. Para el cálculo de la renta familiar son miembros computables de la unidad familiar, el padre y la madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección de menor, en su caso, el solicitante, los hermanos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padre que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal de empadronamiento.

3. Para cuantificar los ingresos económicos se contabilizarán los ingresos expresados en la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o certificación acreditativa de ingresos en caso de no estar obligados a presentar declaración de renta (certificación de los diferentes organismos y/o empresas de los que se haya recibido retribución, prestación, subsidio o pensión, o cualquier otra clase de contraprestación).

4. En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable al que no conviva con el solicitante, pero si lo hará el nuevo cónyuge o nueva pareja unida por análoga relación que tenga el padre o la madre y convivan en el domicilio familiar.

5. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia. La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el baremo económico (renta per cápita).

$$\text{Renta per cápita} = \frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Número de miembros de la unidad familiar de convivencia.}}$$

Para calcular la renta per cápita se operará del modo indicado a continuación con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF del ejercicio 2015 (Base imponible general más base imponible del ahorro menos la cuota resultante de la autoliquidación).

Base 14. *Tramitación y procedimiento de concesión.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y de la documentación complementaria, se remitirán al Consejo de Participación Ciudadana para su evaluación conforme a los criterios establecidos y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. El Consejo de Participación Ciudadana tras la instrucción del procedimiento, emitirá Informe y formulará propuesta de resolución no vinculante, en un plazo no superior a quince días.

3. La Alcaldía a la vista del expediente formulará propuesta definitiva a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones, que resolverá en el plazo de quince días.

4. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo de conformidad con lo en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

5. La resolución contendrá la decisión adoptada, el importe de la ayuda concedida, los recursos que contra la misma procedan y plazos para interponerlos.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

8. Toda publicación/notificación a la que hacen referencia las presentes bases, sea individual o colectiva, se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, así como en la web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, www.sanjuandeznalfarache.es, en los términos que establece el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Base 15. *Materialización de la ayuda.*

La ayuda se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, por el importe reflejado en la resolución de concesión.

El beneficiario/a de la ayuda deberá aparecer como titular de la cuenta bancaria, y en caso de ser menor de edad, aparecerán también los datos del representante.

Base 16. *Obligaciones de los beneficiarios de la ayuda.*

1. Los beneficiarios de la ayuda regulada en las presentes bases estarán sujetos al régimen de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y superación de asignaturas o de créditos.

3. Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

Base 17. *Justificación de la ayuda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la ayuda no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 17 de las bases reguladoras de la concesión de ayudas al estudio.

Base 18. *Del reintegro de subvenciones.*

Serán causas de reintegro de la ayuda percibida, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo I
Modelo de solicitud

1. Datos de la persona solicitante y de la persona representante.

Datos del solicitante:

D/Dña ..., en calidad de ... con DNI ..., Tfno ... con domicilio en ... n.º ..., piso ..., C.P ..., municipio ... provincia ...

Datos del representante legal o tutor:

D/Dña ..., en calidad de ... con DNI ..., Tfno ... con domicilio en ... n.º ..., piso ..., C.P ..., municipio ... provincia ...

2. Datos generales de la unidad familiar.

Miembro unidad familiar	Nombre y apellidos	DNI.
Solicitante
Padre/Tutor
Madre/tutora
Hermano/a
...
...
...

Relación de ingresos de la unidad familiar:

Miembro de la unidad familiar	Tipo de ingreso (renta, pensión, salario...)	Importe anual
...
...
...
...
...
...
...

3. Consentimiento expreso del solicitante.

Presto mi consentimiento para que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache compruebe mis datos de empadronamiento y del resto de los miembros de la unidad familiar.

No consiento y apporto certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.

4. Autorización expresa para notificaciones.

Autorizo como medio de notificación de cualquier acto administrativo relacionado con la presente solicitud, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, así como la siguiente dirección web www.sanjuandeznalfarache.es.

5. Documentación a presentar.

- Solicitud. Anexo I.
- DNI del solicitante.
- DNI del representante legal.
- Documento acreditativo de la matriculación en un Bachiller en especialidades formativas no existentes en la localidad, en un ciclo formativo de grado medio o superior o grado universitario.
- Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio 2015 de los miembros de la unidad familiar obligados a su presentación o Certificado de organismo y/o empresa que acredite nivel de ingresos percibidos.
- Fotocopia del libro de familia.
- Declaración responsable de no percepción de ningún tipo de ingresos. Anexo II.
- Acreditación de reunir las condiciones de residencia establecidas en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Documentación acreditativa de las asignaturas aprobadas o créditos obtenidos en el curso académico anterior.
- Certificado expedido por la entidad financiera en la que se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la ayuda.

6. Declaración responsable.

Declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y que, en relación con la persona solicitante:

- Cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda.
- No haber percibido ningún tipo de ingreso (renta, pensión, salario), prestación, ayuda o subsidio en el ejercicio 2015.
- No estar incurso en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/ entes públicos o privados	Importe
... euros
... euros
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/ entes públicos o privados	Importe
... euros
... euros

7. *Solicitud, lugar, fecha y firma.*

Solicito la concesión de la ayuda para movilidad.

En ... a ... de ... de 2016.—El Solicitante / Representante. Fdo.: ...

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

Anexo II

Declaración jurada de no percepción de ingresos

D/Dña ..., en calidad de ... con DNI ..., Tfno ... con domicilio en ... n.º ..., piso ..., C.P. ..., municipio ... provincia ...

Declara:

No haber percibido ningún tipo de ingreso, ayuda o subsidio en el ejercicio 2015.

Y para que conste y produzca los efectos pertinentes.

En ... a ... de ... de 2016 ...

Fdo:.....

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

4W-5379

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando J. Pozo Durán, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2016, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don Bienvenido M. Roselló Feliz, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Christian Josué García Borja, con NIE X7625693-C y doña Alicia Romero Ventura, con DNI 44609737-H, el día 6 de agosto de 2016.

San Juan de Aznalfarache a 2 de agosto de 2016.—El Alcalde acctal., Fernando J. Pozo Durán.

2W-5685

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Jesús Pozo Durán, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto del presente ejercicio, el expediente numero 2, de modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la entidad local, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2015, actualmente prorrogado para 2016, este se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Juan de Aznalfarache a 4 de agosto de 2016.—El Alcalde accidental, Fernando Jesús Pozo Durán.

2W-5712

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 028/2016/TC/008, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 2 de agosto de 2016.—El Secretario General accidental (D.A. 28/07/2016), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-5735

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 014/2016/TC/004, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.
En Utrera a 2 de agosto de 2016.—El Secretario General accidental (D.A. 28/07/2016), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-5737

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 022/2016/TC/005, de transferencia y baja de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.
En Utrera a 2 de agosto de 2016.—El Secretario General accidental (D.A. 28/07/2016), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-5736

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado Decreto de 30 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Latorre Ibáñez, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía.

Segundo.—Esta resolución, que surtirá efecto a partir del día 5 de julio de 2016, se comunicará al nombrado personalmente, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, y darse cuenta al Pleno.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos legales.

En Villanueva del Ariscal a 30 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

8W-5256

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL) de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Rasa Tarvydiene	X-05659601-V	C/ San José n.º 13
Kestutis Tarvydas	X-07649209-F	C/ San José n.º 13

Villaverde del Río a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, José María Martín Vera.

7W-4636

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL) de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Victoria Anne Rimmington	X-9213492-Z	C/ Fray Gaspar Villaverde, 19

Datos del menor:

- Expediente: Baja de oficio 14/2016.
- Iniciales del menor: TX. M. N.I.E.: X-2100847-H.
- Domicilio: C/ Fray Gaspar Villaverde, 19.

Representante del menor:

- Nombre y apellidos: Victoria Anne Rimmington.
- N.I.E.: X-9213492-Z.

Villaverde del Río a 14 de junio de 2016.—El Alcalde, José María Martín Vera.

7W-4637

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL) de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Dionisie Mitrica	X-08529085-H	C/ Huelva n.º 73

Villaverde del Río a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, José María Martín Vera.

7W-4638

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL) de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Ionut Nicolae Florin Mustata	X-08670275-B	C/ Cañaveral n.º 6
Nina Elena Mustata	X-08670215-C	C/ Cañaveral n.º 6

Villaverde del Río a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, José María Martín Vera.

7W-4634

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Doña Salvadora Pérez Andrés.
Documento: 39.152.611-X.
Último domicilio: Calle Francisco Acosta número 34.

En Villaverde del Río a 29 de julio de 2016.—El Alcalde—Presidente, José María Martín Vera.

8W-5781

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Cástor Mejías Sánchez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que a la vista del art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y ante la ausencia de alegaciones presentadas y el cumplimiento del plazo de exposición pública, resulta definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Público de Primer Ciclo de Educación Infantil, E.I. «Arco Iris», Curso 2016/2017, siendo éstas del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD DE LA E.L.A. MARISMILLAS

Artículo 1.— *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art. 41 del mismo texto legal, la Entidad Local Autónoma Marismillas establece el precio público por la prestación del servicio de atención educativa del primer ciclo de educación infantil que se regulará según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada ley y por lo preceptuado en presente Ordenanza.

Artículo 2.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el establecimiento y cobro del precio público por la prestación de los servicios de educación dirigidos al Primer Ciclo de Educación Infantil por la E.L.A. Marismillas, mediante gestión indirecta, de la Escuela Infantil de titularidad de la E.L.A. Marismillas.

Artículo 3.— *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que se inicie la prestación de los servicios propios de la escuela infantil.

Artículo 4.— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público y, por ende, al abono de las cuotas mensuales que, en cada caso corresponda, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de este precio público.

Artículo 5.— *Cuantía.*

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La cuota mensual a abonar se adaptará a los servicios prestados, reduciéndose un 25% el precio por la atención socioeducativa en el caso de que no incluya el servicio de comedor.

2.— Las tarifas de este precio público, por alumno y mes natural o fracción, serán las siguientes:

Servicio de atención socioeducativa, incluyendo aula de acogida o matinal, servicio de taller de juego y servicio de comedor:
Precio mensual: 278,88 € /mes.

Artículo 6.— *Bonificaciones y exenciones.*

A) Bonificaciones:

Para la primera plaza: Sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte del cuadro siguiente:

<i>Renta per cápita</i>	<i>Bonificación</i>	<i>Cuota mensual</i>
Hasta 0,5 IPREM	100%	0
Superior a 0,5 y hasta 1 IPREM	75%	69,72
Superior a 1 y hasta 1,5 IPREM	50%	139,44
Superior a 1,5 y hasta 2 IPREM	25%	209,16

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la cuota mensual de la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la cuota mensual de la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

B) Exenciones:

Serán gratuitas las siguientes plazas:

- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.
- Las plazas ocupadas por menores incurso en circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño/a.
- Las plazas adjudicadas a niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose por tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM.
- Las plazas adjudicadas a hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- Las plazas adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos e hijas de víctimas de terrorismo.

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

1.— El pago del importe del precio público se realizará a través del recibo del mes en curso, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa firma de la correspondiente autorización al formalizar la solicitud.

El cargo se efectuará dentro de los siete primeros días de cada mes.

En caso de un recibo impagado o devuelto, se procederá a notificar al obligado al pago la deuda pendiente que tiene contraída, requiriéndose la cancelación de la misma en el plazo de tres días.

Si transcurrido ese plazo no se cancela la deuda contraída, habrá de estarse, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.— Las altas que se produzcan dentro de los primeros siete primeros días de cada mes, deberán abonar el 100% de la cuota. En caso de que éstas se produzcan después de esa fecha, se deberá pagar la parte proporcional de la cuota mensual.

3.— La no asistencia del menor al centro educativo, no es causa de exención, ni de reducción o prorrateo del importe de la cuota, no generando, por tanto, devolución de ingresos indebidos.

4.— Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán comunicarse por escrito a la Dirección de la Escuela Infantil al menos con quince días de antelación, y ésta deberá notificarlo de inmediato a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin que se tenga derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del mes en curso.

5.— No se procederá en ningún caso a la devolución de la matrícula.

Disposición adicional.

Las tarifas establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se calcularán sobre el IPREM vigente al inicio de cada curso, permaneciendo invariables durante el mismo.

Disposiciones finales.

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marismillas a 28 de julio de 2016.—El Presidente, Cástor Mejías Sánchez.

6W-5637

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del Padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de Arahal y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia número CO-2016-027 de fecha 12 de julio de 2016, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 2.º trimestre de 2016, del municipio de Arahal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

ARAHAL:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 7.979 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 7.979 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 7.979 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 7.979 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de septiembre de 2016.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 12 de julio de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

2W-5706

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160023.

Notificación de denuncia título de viaje.

Fecha:	02/02/16	Denunciado:	Don José Luis Suárez Guijo.
Hora:	13.10	DNI:	28927434N.
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido.
Línea:	T1	***	***
Empleado	160874	***	****

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98. 1 a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (artículo 99. 1 A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, avenida de Andalucía número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, avenida Andalucía número 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-4535

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es